GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.10.2021 10:20:34 -05:00

Trujillo, 26 de Octubre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000084-2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe legal N° 011-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ; sobre otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de su padre solicitado por doña FLOR DE MARÍA DEL PILAR QUEVEDO DE JAUREGUI;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado por doña FLOR DE MARÍA DEL PILAR QUEVEDO DE JAUREGUI, en su condición de hija de don FERNANDO ARTURO QUEVEDO ALVA, ex pensionista del Decreto Ley 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita se le reconozca el beneficio de subsidio por fallecimiento de su señor padre;

Que, con Informe Técnico Nº 0052-2021 GRLL-GGR/GRSA.OA/PER/MGPP de fecha 16 de julio de 2021, cabe señalar que el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio

Que, el artículo 144º del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales. Al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2021 21:47:46 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HERRERA BECERRA Manuel Segundo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2021 18:44:27 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VALQUI SIPIRAN Karol Jacquelin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2021 18:40:28 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2021 18:36:48 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VASQUEZ REBAZA Miguel Angel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.10.2021 17:10:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BSPQPKO**

expresamente por la norma) como es cónyuge del servidor de carrera, cuya situación jurídica deviene de la celebración del matrimonio, hijos, padres;

Que, con Informe Legal Nº 0000011-2021-GRLL-GGR/GRSA-OAJ de fecha 07 de setiembre de 2021, el que suscribe concluye, que, por lo antes expuesto, le corresponde a la peticionante el pago de subsidio por fallecimiento, en base a la Remuneración Total, debiendo aprobarse la liquidación por el monto de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y 27/100 SOLES (S/. 2,430.27) soles, establecido en el Informe Técnico Nº 052-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposo;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, mediante Acta de Defunción N° 2000778785 se acredita el fallecimiento de don FERNANDO ARTURO QUEVEDO ALVA, ocurrido el 08 de junio de 2021, en la Localidad de Trujillo;

Que, doña FLOR DE MARÍA DEL PILAR QUEVEDO DE JAUREGUI, identificada con DNI Nº 17979697 y Acta de Nacimiento No.1820 acredita el entroncamiento familiar en su condición de hija de quien en vida fue don FERNANDO ARTURO QUEVEDO ALVA ex pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, en base a lo cual corresponde reconocerle tres remuneraciones totales de subsidio por fallecimiento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BSPQPKO**

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y Personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **Procedente** lo solicitado y otorgar a favor de doña, FLOR DE MARÍA DEL PILAR QUEVEDO DE JAUREGUI, el subsidio por Fallecimiento de su señor padre quien en vida fue don FERNANDO ARTURO QUEVEDO ALVA, ocurrido el 08 de junio del 2021 en la Localidad de Trujillo, calculado en base a TRES REMUNERACIONES TOTALES, según detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES BENEFICIARIO	TOTAL PENSIÓN CAUSANTE	TOTAL DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
FLOR DE MARÍA DEL PILAR QUEVEDO DE JAUREGUI	810.09 X 3	S/.2,430.27

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BSPQPKO**